

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN RR-II/017/2018.

Número de Resolución: **IEEBCS-CTAISPE-R022-2018**

Órgano Responsable de la Información: **Secretaría Ejecutiva.**

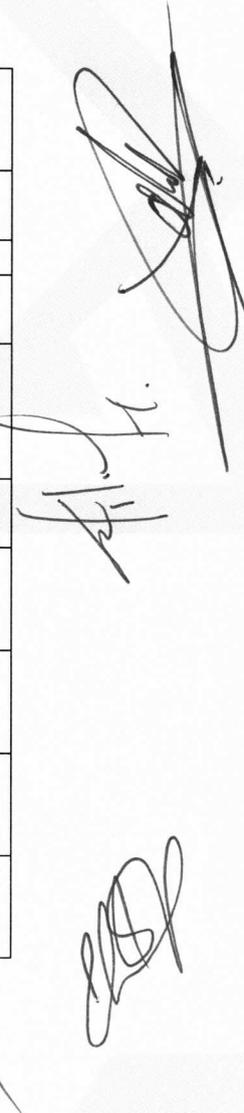
La Paz, B.C.S. a 19 de julio de 2018.

1

Resolución por la que se **confirma la inexistencia** de las actas de verificación con motivo de las visitas de verificación realizadas a los eventos de los precandidatos y candidatos a cargo de Diputados Locales, requerida mediante resolución recaída al recurso de revisión RR-II/017/2018.

GLOSARIO

Comité de Transparencia	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
SE	Secretaría Ejecutiva (órgano responsable)
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
ITAIBCS	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGPDPPO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LTAIPBCS	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
LPDPPSOBCS	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Baja California Sur.
Unidad de Transparencia	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.



1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de acceso a la información. El 21 de febrero de 2018 se recibió la solicitud de acceso a la información vía INFOMEX, con número de folio 00074918, relativa a las actas de verificación con motivo de las visitas de verificación realizadas a los eventos de los precandidatos y candidatos a cargo de Diputados Locales.

1.2 Turno al órgano responsable. Con esa misma fecha, mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C085-2018], la Unidad de Transparencia pidió a la SE proporcionara la información requerida a través de la solicitud que se detalla en la parte considerativa de la presente Resolución.

1.3 Respuesta del órgano responsable. Mediante correo electrónico [IEEBCS-SE-C0709-2018] de fecha 23 de febrero de 2018, la SE proporcionó la información, con motivo de la solicitud precisada en el antecedente 1.1

1.4 Respuesta a la solicitante. Mediante oficio IEEBCS-DTAISPE-035-2018 de fecha 24 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia informó a la solicitante sobre lo referente a la documentación requerida en la solicitud con número de folio 00074918, relativa a las actas de verificación con motivo de las visitas de verificación realizadas a los eventos de los precandidatos y candidatos a cargo de Diputados Locales.

1.5 Interposición de Recurso de Revisión. El 9 de marzo del año en curso, la peticionaria presentó Recurso de Revisión ante el ITAIBCS, recayéndole el número de expediente RR-II/017/2018.

1.6 Contestación al Recurso de Revisión. El 2 de abril del presente año, la Lic. Sara Flores de la Peña, Secretaria Ejecutiva y Representante Legal de este Órgano Electoral dio contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión citado en el antecedente 1.5

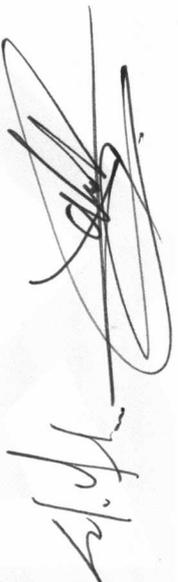
1.7 Audiencia de Ley. Con fecha 20 de abril del año en curso se llevó a cabo la Audiencia de Ley relativa al multicitado Recurso de Revisión, compareciendo a ella la Lic. Sara Flores de la Peña, Secretaria Ejecutiva y Representante Legal de este Órgano Electoral.

1.8 Resolución. El 27 de junio del presente año, el Pleno del Consejo General del ITAIBCS emite la Resolución del Recurso de Revisión RR-II/017/2018.

1.9 Solicitud de información al INE. Mediante oficio número IEEBCS-SE-1687-2018 de fecha 11 de julio de 2018, la Lic. Sara Flores de la Peña, Secretaria Ejecutiva y Representante Legal de este Órgano Electoral solicitó información al INE relativa a la respuesta combatida en el Recurso de Revisión señalado en el antecedente 1.5

1.10 Contestación del INE. Mediante oficio número INE/BCS/JLE/VS/1826/2018 de fecha 12 de julio de 2018, la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral Delegación Baja California Sur, dio contestación a la solicitud de información a que hace referencia el antecedente 1.9

1.11 Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto. Con fecha 13 de julio del presente año, mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C298-2018], la Unidad de Transparencia, en acato al punto resolutorio primero mandatao Resolución a que hace referencia el antecedente 1.8, pidió a la



Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, manifestarse al respecto.

1.12 Respuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto. Con fecha 14 de julio de 2018, mediante correo electrónico [IEEBCS-DEPPP-C0494-2018], la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, dio contestación a la solicitud de información señalada en el numeral que antecede.

1.13 Inexistencia. Derivada del cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión RR-II/017/2018, señalada en el antecedente 1.8 y en acato al punto resolutivo primero, donde se advierte que en caso de no contar con la información requerida se deberá entregar la resolución de declaración de inexistencia emitida por el Comité de Transparencia una vez realizadas las búsquedas y solicitudes de información al respecto.

1.14 Remisión de proyecto de resolución de inexistencia. Mediante correo electrónico [IEEBCS-CTAISPE-C300-2018] de fecha 18 de julio del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del Consejero Electoral y Presidente, y de la Consejera y Consejero integrantes de esta Comisión, el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

2. CONSIDERANDO

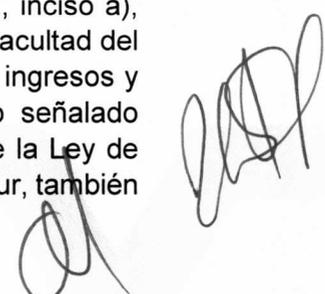
2.1 Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24, fracción I; 44, fracción II; 138, fracción II; 139 de la LGTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 11, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 16; 29, fracción VIII; 134, fracción II de la LTAIPBCS y 85 de la LPDPPSOBCS.

2.2 Planteamiento del caso

Derivado de la solicitud de acceso a la información de fecha 21 de febrero de 2018 la cual se recibió vía INFOMEX, con número de folio 00074918, relativa a "...las actas de verificación que el personal autorizado de ese instituto levantó con motivo de las visitas de verificación realizadas a los eventos de los precandidatos y candidatos a cargo de Diputados Locales..." misma que mediante oficio IEEBCS-DTAISPE-035-2018 de fecha 24 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia dio contestación en tiempo y forma a la solicitante, informando sobre lo referente a la documentación requerida y señalándole puntualmente a la hoy recurrente, al dar respuesta a su petición, que la SE de este Organismo manifestó que no se cuenta con actas de verificación derivadas de visitas de verificación, resaltando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del INE, tanto para procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos. Por ello, en términos de lo señalado anteriormente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, también



se informó a la hoy recurrente que la autoridad competente para dar respuesta a su solicitud es el INE, salvaguardándole su derecho de acceso a la información al encontrarse en posibilidad de realizar su petición a través de la Junta Local Ejecutiva tal y como se le señaló en la citada respuesta.

En consecuencia, el 9 de marzo del año en curso, la peticionaria presentó Recurso de Revisión ante el ITAIBCS, recayéndole el número de expediente RR-II/017/2018. Y una vez cumplimentadas las diligencias pertinentes a la sustanciación del Recurso señalado líneas arriba, como lo fueron su debida contestación en tiempo y forma, así como la comparecencia en la Audiencia de Ley; el 27 de junio de 2018, el Pleno del Consejo General del ITAIBCS emitió la Resolución del Recurso de Revisión RR-II/017/2018. La cual, específicamente en su resolutivo primero nos requiere lo siguiente:

1.- Previo análisis de contar con la facultad DELEGADA del Instituto Nacional Electoral para la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los precandidatos y/o candidatos a cargos de elección popular federal y local, realice una búsqueda exhaustiva, razonable y tome las medidas necesarias para localizar dentro de sus unidades administrativas, la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio 00074918 relativa a "...las actas de verificación que el personal autorizado de ese instituto levantó con motivo de las visitas de verificación realizadas a los eventos de los precandidatos y candidatos a cargo de Diputados Locales. La entrega de la información deberá abarcar desde el inicio del periodo de precampaña hasta el día en que se me haga entrega de la información solicitada..."

2.- Realice una búsqueda exhaustiva, razonable y tome las medidas necesarias para localizar dentro de sus unidades administrativas, la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio 00074918 relativa a "...las actas de verificación que el personal autorizado de ese instituto levantó con motivo de las visitas de verificación realizadas a los eventos de los precandidatos y candidatos a cargo de Diputados Locales. La entrega de la información deberá abarcar desde el inicio del periodo de precampaña hasta el día en que se me haga entrega de la información solicitada..." respecto de la facultad DIRECTA para la fiscalización de recursos de las agrupaciones políticas locales, observadores electorales, precandidatos y/o candidatos independientes.

Y una vez hecho lo anterior, entregue dicha información solicitada al recurrente, o en caso de no contar con la misma, entregue la resolución de declaración de inexistencia emitida por su Comité de Transparencia.

2.3 Inexistencia de la información

Para que se pueda confirmar la inexistencia de la información, tal y como lo señala el artículo 139 de la LGTAIP, se deberá ofrecer al solicitante los elementos mínimos que le permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la misma; presupuestos

que a juicio de este Comité se cumplen, al contar con los siguientes elementos para considerar lo anterior:

Para dar contestación a la solicitud de acceso a la información en virtud de la cual se derivó el Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, el 21 de febrero de 2018, mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C085-2018], la Unidad de Transparencia pidió a la SE (**Servidor público responsable**) proporcionara la información requerida a través de la solicitud que se detalla en la parte considerativa de la presente Resolución.

En ese orden de ideas, con motivo de la presentación de la solicitud de acceso a la información de fecha 21 de febrero de 2018, con número de folio 00074918, y previo turno que hiciera la Unidad de Transparencia a la SE, una vez hecha la búsqueda en archivos y normatividad aplicable (**Búsqueda exhaustiva**), mediante correo electrónico [IEEBCS-SE-C0709-2018] de fecha 23 de febrero de 2018 la SE procedió a dar respuesta acerca de la información requerida a la Unidad de Transparencia, señalando no contar con las actas requeridas, respuesta que mediante oficio IEEBCS-DTAISPE-035-2018 de fecha 24 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia informó a la solicitante sobre lo referente a la documentación requerida. (**Circunstancias de tiempo, modo y lugar**)

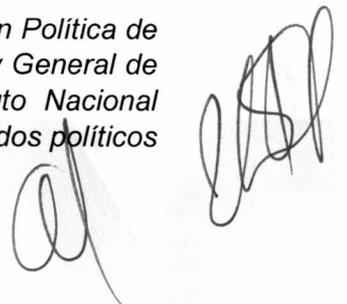
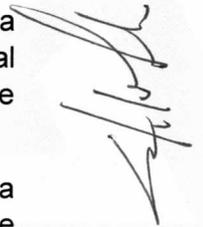
En consecuencia, el 9 de marzo del año en curso, la peticionaria presentó Recurso de Revisión ante el ITAIBCS, recayéndole el número de expediente RR-II/017/2018. Y en cumplimiento al resolutivo primero descrito en el considerando 2.2 se procedió a efectuar las acciones siguientes:

Para dar cumplimiento al resolutivo primero punto 1. Preciado en el considerando 2.2 Mediante oficio número IEEBCS-SE-1687-2018 de fecha 11 de julio de 2018, la Lic. Sara Flores de la Peña, Secretaria Ejecutiva y Representante Legal de este Órgano Electoral solicitó información al INE relativa a la respuesta combatida en el Recurso de Revisión de referencia.

En la citada solicitud, se le hizo del conocimiento al INE, a través del Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California Sur, que con motivo de diverso Recurso de Revisión en materia de acceso a la información interpuesto por una ciudadana en contra de la respuesta otorgada por esta autoridad administrativa electoral, donde señalamos que no contamos en nuestros archivos con actas de verificación que personal de este Instituto haya levantado con motivo de visitas de verificación realizados a los eventos de los precandidatos y candidatos a cargo de Diputados Locales, en virtud de que no se ha delegado por parte del INE la función de fiscalización establecida en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, el ITAIBCS ha emitido la Resolución correspondiente.

En atención a nuestra solicitud, mediante oficio número INE/BCS/JLE/VS/1826/2018 de fecha 12 de julio de 2018, la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva del INE Delegación Baja California Sur, dio contestación a la solicitud de información a que se hace referencia, haciendo, entre otras, las siguientes consideraciones:

“... Los artículos 41, base V, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgan a este Instituto Nacional Electoral la atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.”

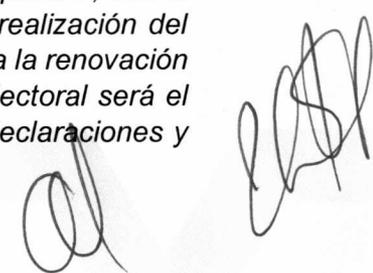


*En este sentido, es de resaltar que si bien es cierto la propia Constitución General de la República en su artículo 41, base V, apartado C, numeral 11, inciso b), reconoce la atribución del Consejo General de este Instituto para, con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de sus integrantes, delegar a los organismos públicos locales las atribuciones señaladas en dicho precepto, dentro de las cuales destaca la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, también lo es el hecho de que tal circunstancia **no** ha ocurrido, lo que implica que esta atribución y todas las actividades inherentes a la misma, sean únicas y exclusivas del Instituto Nacional Electoral ...”.*

Por lo anterior, es de inferirse que dicha facultad **no** ha sido delegada por el INE a este Órgano electoral, por tanto, no contamos con actas de verificación que personal de este Instituto haya levantado con motivo de visitas de verificación realizadas a los eventos de los precandidatos y candidatos a cargo de Diputados Locales.

En este orden de ideas, para dar cumplimiento al resolutivo primero punto 2. Sumándose a las acciones en favor de la transparencia y la continuidad en la búsqueda exhaustiva y razonable de información que satisfaga el interés ciudadano, y en cumplimiento de la multicitada Resolución del ITAIBCS; con fecha 13 de julio del presente año, mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C298-2018], la Unidad de Transparencia, solicitó de manera urgente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, manifestarse al respecto del resolutivo primero punto 2. Precisado en el considerando 2.2 a lo que con fecha 14 de julio de 2018, mediante correo electrónico [IEEBCS-DEPPP-C0494-2018], la citada Dirección Ejecutiva, dio contestación a la solicitud de información manifestando lo siguiente: **(Continuidad de la búsqueda exhaustiva)**

... “ En atención a su oficio número [IEEBCS-DTAISPE-C298-2018] de fecha 13 de julio del presente año, mediante el cual solicitó una búsqueda exhaustiva y razonable con el fin de localizar las actas de verificación que el personal autorizado de este Instituto Estatal Electoral levantó con motivo de las visitas de verificación realizadas a los eventos de los precandidatos y/o candidatos independientes a cargo de Diputados Locales, me permito hacer de su conocimiento que en el numeral 23 del "Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran por una parte, el Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo "EL INE", representado por el Doctor Lorenzo Córdova Vianello y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo, respectivamente, asistidos por la Licenciada Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California Sur; por la otra el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en lo sucesivo "EL IEEBCS", representado por las Licenciadas Rebeca Barrera Amador y Sara Flores de la Peña, Consejera Presidenta y Secretaria Ejecutiva, respectivamente; instituciones que al actuar de forma conjunta se les denominará "las partes"; con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Baja California Sur, para la renovación de los cargos a diputados locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas", se indica lo siguiente:



23. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, las y los precandidatos y candidatos

23.1 Requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización de "EL INE"

23.1.5 Solicitudes de apoyo a "EL IEEBCS"

a) Para contribuir al adecuado ejercicio de la facultad de fiscalización de "EL INE", y previa solicitud de éste, "EL IEEBCS" brindará apoyo y colaboración a la Comisión de Fiscalización y a "LA UTF" de "EL INE" en la atención oportuna de las actividades siguientes:

...Apoyar al personal de "LA UTF" de "EL INE" en las visitas de verificación de actos de precampaña y campaña, casas de campaña y tomas físicas de inventarios; de acuerdo a los plazos y términos previamente notificados a "EL IEEBCS" por "EL INE"...

En virtud de lo anteriormente citado y dado que **no** existió requerimiento alguno por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a este Instituto Estatal Electoral, para apoyo de visitas de verificación a eventos de pre candidatos y/o candidatos independientes a cargo de Diputados Locales, hago de su conocimiento que ésta Dirección de mi cargo no cuenta con acta alguna relacionada con la actividad descrita".

Por lo anterior, es de inferirse que dicho apoyo **no** ha sido solicitado por el INE a este Órgano electoral, por tanto no contamos con actas de verificación que personal de este Instituto haya levantado con motivo de visitas de verificación realizadas a los eventos de los precandidatos y candidatos independientes a cargo de Diputados Locales.

En virtud de lo anterior, resulta procedente **confirmar la inexistencia** de la documentación relativa a las actas de verificación que el personal autorizado de ese instituto levantó con motivo de las visitas de verificación realizadas a los eventos de los precandidatos y candidatos postulados por partidos políticos y/o independientes a cargo de Diputados Locales, toda vez que se ha realizado una búsqueda exhaustiva de las mismas en las unidades administrativas de este Órgano electoral así como solicitud de información respectiva al INE, así como la debida revisión del marco normativo aplicable a la materia.

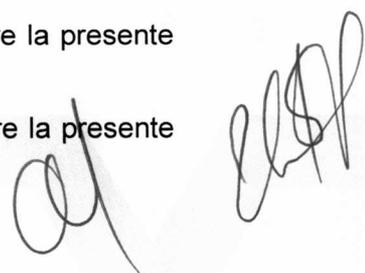
Por lo expuesto anteriormente, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la determinación de declarar inexistente las actas de verificación que el personal autorizado de ese instituto levantó con motivo de las visitas de verificación realizadas a los eventos de los precandidatos y candidatos postulados por partidos políticos y/o independientes a cargo de Diputados Locales.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

3. RESOLUTIVOS

Primero. Se determina procedente confirmar la inexistencia a que se refiere la presente resolución, en los términos expuestos en el Considerando 2.2.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe sobre la presente determinación a la solicitante.



Tercero. Notifíquese por oficio la presente determinación a la SE de este Organismo para que dentro del plazo de tres días hábiles rinda informe al ITAIBCS sobre el cumplimiento de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RR-II/017/2018.

Cuarto. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

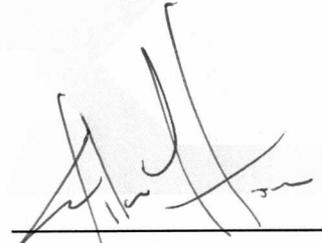
Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Consejero Electoral y Presidente Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Consejera Electoral Integrante y, Mtro. Chikara Yanome Toda, Consejero Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 19 de julio de 2018.



Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral y Presidente de la Comisión



Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral integrante



Mtro. Chikara Yanome Toda
Consejero Electoral integrante



Lic. Raúl Magallón Calderón
Secretario Técnico

